



SECRETARIA DE GOBIERNO
DIRECCIÓN GENERAL DEL TRABAJO

27/Nov/18

A

JUNTA LOCAL DE CONCILIACIÓN Y ARBITRAJE DE GUANAJUATO
EDIFICIO PLAZA ORO SN, CARRETERA GUANAJUATO - JUVENTINO ROSAS
KM 6.5, Col. BURÓCRATA

GUANAJUATO, GUANAJUATO, a 01 (primero) de octubre del 2018 (dos mil dieciocho).

VISTO.- El escrito presentado en Oficialía de partes el día 12 de septiembre del 2018; suscrito por **CLAUDIA JANET ARROYO LUGO**, en su carácter de parte actora, mediante el cual demanda la rescisión de la relación laboral a **TE CREEMOS S.A. DE C.V., SFP Y APOYOS EMPRESARIALES REJUM S.A. DE C.V. y TE CREEMOS ADMINISTRACIÓN Y SERVICIOS S.A. DE C.V.** en su carácter de patrón propietario y responsable de la fuente de trabajo, ubicada en **CALLE 5 DE MAYO 14, CENTRO SILAO, GTO.**, sobre el pago de las prestaciones que reclama en el escrito de cuenta. **LA JUNTA ACUERDA.**

PRIMERO.- Se tiene la demanda de cuenta por recibida y radicada, EN LA VÍA ORDINARIA debiéndose tramitar bajo el Número **1471/2018/L1/CB/IND** mediante el cual ha quedado registrada.

SEGUNDO.- Con fundamento en lo dispuesto en los ARTÍCULOS 870, 871 y 873 de la LEY FEDERAL DEL TRABAJO, se señala **EL DÍA 11 (ONCE) DE DICIEMBRE DEL 2018 (DOS MIL DIECIOCHO) A LAS 13:30 (TRECE HORAS CON TREINTA MINUTOS)** para que tenga verificativo la AUDIENCIA DE CONCILIACIÓN, DEMANDA Y EXCEPCIONES ante los Despachos de este Tribunal.

"SE HACE DEL CONOCIMIENTO A LAS PARTES QUE SE LES CONVOCA CORDIALMENTE A UNA PLÁTICA CONCILIATORIA EN EL DÍA Y LA HORA QUE SE SEÑALA EN LA INVITACIÓN ANEXA Y QUE ES PREVIA A LA AUDIENCIA DE CONCILIACIÓN, DEMANDA Y EXCEPCIONES"

TERCERO.-Se comisiona indistintamente a los Actuarios de esta Junta, para que notifiquen este acuerdo con diez días hábiles de anticipación por lo menos a la fecha señalada, debiendo entregar a la demandada, copia cotejada de la demanda, apercibida que de no comparecer a la audiencia, se le tendrá por inconforme con todo arreglo conciliatorio, por contestando la demanda en sentido afirmativo, salvo prueba en contrario, de igual manera **se le comunica a que de contestación a la demanda de forma escrita a fin de proveer la celeridad procesal**, así mismo se le REQUIERE para que señale domicilio en esta Ciudad, para recibir notificaciones, apercibida que de no hacerlo, las subsecuentes, aún las de carácter personal se le harán por medio de los Estrados de este Tribunal. Apercibida la parte actora que de no comparecer a la audiencia que se le cita, se le tendrá por inconforme con todo arreglo conciliatorio, por reproduciendo en vía de demanda su escrito inicial. Los apercibimientos de referencia hechos a las partes, se reproducen en los términos de lo dispuesto por los ARTÍCULOS 873, 876, 878 Fracción VIII, 879, y demás relativos y aplicables a la Ley Federal del Trabajo.

CUARTO.- De igual manera y tomando en consideración el principio de paridad procesal, en virtud de que este Tribunal conforme a lo establecido en el artículo 891 ochocientos noventa y uno, de la Ley Federal del Trabajo y artículo 3º transitorio del decreto por el que se declara reformadas y adicionadas diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de desindexación del salario mínimo, se encuentra facultado para imponer a las partes una multa hasta por la cantidad de cien unidades de medida y actualización (UMA) con las consideraciones contenidas en dicho numeral para la parte trabajadora, se les hace la prevención de que si en autos se acredita que

ACTUACIONES

actuaron con mala fe, al señalar el actor en su demanda un salario que resulte ser falso o incrementado y éste no sea el que realmente devengaba en la prestación de sus servicios para la demanda, así como de resultar falsos los hechos en que fundamenta el actor las acciones que ejercita y la demandada las excepciones y defensas que haga valer al dar contestación a la demanda, se les hará efectiva la multa a que se hace referencia en el precepto legal invocado en líneas anteriores, sanción que se impondrá a las partes y a sus apoderados conforme a la determinación que se realice por este Tribunal una vez que el laudo quede ejecutado, con independencia de que se de vista al Ministerio Público sobre la probable comisión de hechos que constituyan delito.

Igualmente se previene a la actora y demandada, que el día y hora señalados para la audiencia inicial y las subsecuentes, deberán hacerse patrocinar por un licenciado en derecho o abogado, con cédula profesional expedida por la Dirección de Profesiones dependiente de la Secretaría de Educación Pública, o mediante la persona que acredite con carta de pasante para ejercer dicha profesión atento a lo dispuesto por el artículo 5º quinto de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como lo preceptuado en los artículos 1º primero, 7º séptimo, 8º octavo, 9º noveno, 17 diecisiete y demás relativos y aplicables a la Ley Reglamentaria del artículo 4º cuarto (actualmente 5º quinto), de la misma Constitución General de la República y lo establecido en el 692 seiscientos noventa y dos fracción II segunda de la Ley Laboral vigente, apercibidas ambas partes que de no ser debidamente patrocinadas, conforme a los preceptos legales antes mencionados, se desahogarán dichas audiencias bajo su propia responsabilidad.

Q U I N T O.- Se le tiene por autorizando por la parte actora a oír y recibir notificaciones a **CLAUDIA IVETTE MIRAMONTES GARCÍA Y** al Licenciado **MIGUEL ÁNGEL PÉREZ CASTAÑEDA**. CON FUNDAMENTO EN EL ARTÍCULO 692 DE LA LEY FEDERAL DEL TRABAJO, NO ES POSIBLE RECONOCER SU PERSONERÍA AL NO ANEXAR CARTA PODER A SU ESCRITO DE DEMANDA. Con fundamento en el artículo 739 de la Ley Federal del Trabajo, se tiene a la parte actora por señalando como domicilio para oír y recibir notificaciones en **CARRETERA GUANAJUATO-JUVENTINO ROSAS KM 14+300 LOCAL 3-A AL SUR DE LA GLORIETA SANTA FE DE LA CIUDAD DE GUANAJUATO, GTO.**

NOTIFÍQUESE A LA PARTE ACTORA EN CARRETERA GUANAJUATO-JUVENTINO ROSAS KM 14+300 LOCAL 3-A AL SUR DE LA GLORIETA SANTA FE DE LA CIUDAD DE GUANAJUATO, GTO. Y A LA PARTE DEMANDADA EN SU CONJUNTO EN EL DOMICILIO UBICADO EN CALLE 5 DE MAYO 14, CENTRO SILAO, GTO. Y CÚMPLASE.

Así lo acordamos y firmamos los Miembros Integrantes de esta JUNTA LOCAL DE CONCILIACIÓN Y ARBITRAJE DE GUANAJUATO, que estuvimos presentes, quisimos y pudimos hacerlo, bajo la Presidencia de la LIC. **GABRIELA FERNANDA CARDIEL FALCÓN**, quien actúa en forma legal con Secretario por Ministerio de Ley el LIC. **EFRAÍN CAZARES SÁNCHEZ.- DOY FE.**

LIC. GABRIELA FERNANDA CARDIEL FALCÓN
PRESIDENTE

LIC.EGPL

LIC. EFRAÍN CAZARES SÁNCHEZ
SECRETARIO DE ACUERDOS P.M.L.

JUNTA LOCAL DE CONCILIACION Y ARBITRAJE
PRESENTE

CLAUDIA JANET ARROYO LUGO, mexicano, mayor de edad, señalando como domicilio para recibir todo tipo de notificaciones el ubicado en **CARRETERA GUANAJUATO-JUVENTINO ROSAS K.M. 14+300 LOCAL 3-A AL SUR DE LA GLORIETA SANTA FE DE LA CIUDAD DE GUANAJUATO, GUANAJUATO** nombre y autorizando para que las reciban, consulten el expediente, soliciten todo tipo de copias simples y/o certificadas a MIGUEL ANGEL PEREZ CASTAÑEDA al cual le otorgo facultades del artículo 692 y términos de la carta poder que agrego a la presente, el cual tiene como numero de cedula profesional 4194544 y bajo el registro de esta autoridad con el número 4/2012, así mismo autorizo para que reciban todo tipo de notificación y consulten el expediente a la, CLAUDIA IVETTE MIRAMONTES GARCIA, ante este H. Cuerpo Colegiado y con el debido respeto comparezco para exponer lo siguiente:

Que vengo a demandar en la vía ordinaria laboral, vengo a demandar LA RECISIÓN DE LA RELACIÓN LABORAL, CONFORME A LAS FRCCIONES II, VII, IX Y X, DEL ARTÍCULO 51 DE LA LEY FEDERAL DE TRABAJO con **TE CREEMOS S. A. DE C. V.** y a **SFP Y APOYOS EMPRESARIALES REJUM S. A. DE C. V., y a TE CREEMOS ADMINISTRACIÓN Y SERVICIOS, S.A. DE C.V.**, la cual se dedica a OTORGAR PRESTAMOS DE DINERO A PERSONAS FISICAS Y MORALES tienen su domicilio para poder ser citadas y emplazadas en domicilio **CALLE 5 DE MAYO 14, CENTRO, SILAO, GTO.**, A los cuales les demando por el pago y cumplimiento de las siguientes prestaciones laborales:

P R E S T A C I O N E S:

- A) Por el pago de la cantidad que resulte por concepto de INDEMNIZACIÓN CONSTITUCIONAL derivados de tres meses de Salario, esto con fundamento en lo dispuesto en la fracción III, del artículo 50 de la Ley Federal del Trabajo.
- B) Por el pago de la cantidad que resulte por concepto de SALARIOS VENCIDOS desde la fecha de la separación de mi empleo, esto con fundamento en lo dispuesto en el artículo 48 de la Ley Federal del Trabajo.
- C) Por el pago de la cantidad que resulte por concepto de AGUINALDO correspondiente al último año de servicios prestados para mi demandado; Esta prestación con fundamento en lo dispuesto en el artículo 87 de la Ley en la materia.
- D) Por el pago de la cantidad que resulte por concepto de VACACIONES a las cuales tengo derecho por concepto del último año laborado mismas que NO he disfrutado en el periodo total de mi relación laboral, mismo que no se ha cubierto; así como la cantidad resultante por concepto de PRIMA VACACIONAL, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 76 y 80 de la Ley Federal del Trabajo.
- E) Por el pago de la cantidad que resulte por concepto de PRIMA DE ANTIGÜEDAD; Esta prestación con fundamento en lo dispuesto en las fracciones I y II, del artículo 162 de la Ley Federal del Trabajo.
- F) Por el pago de la cantidad que resulte por concepto de los DÍAS SEÑALADOS POR LA LEY FEDERAL DEL TRABAJO COMO INHABILES y que fueron Laborados por la suscrita, los cuales corresponden a los días señalados por el artículo 74 de la ley federal del trabajo, toda vez que los mismos días fueron laborados por la totalidad de los trabajadores de mis demandados. Ésta prestación se solicita con fundamento en el artículo 73 y 74 de la Ley Federal del Trabajo, puesto a que el ordenamiento jurídico en cita, señala que los trabajadores no están obligados a prestar servicios en sus días de descanso, y que si quebranta dicha disposición, el patrón pagará al trabajador, un salario doble por el servicio prestado.
- G) Por el pago de la cantidad que resulte por concepto de HORAS EXTRAORDINARIAS LABORADAS a razón del DOBLE de mi salario, esta prestación se solicita con fundamento en el artículo 67 y 68 de la ley Federal del Trabajo, puesto que los trabajadores no están obligados a presentar sus servicios por tiempo mayor del referido en el capítulo II del Título Tercero de la Supra citada Ley.
- H) Por la cantidad que resulte por concepto de 20 DÍAS DE SALARIO POR AÑO LABORADO, ello en virtud de la imposibilidad de reinstalación, de conformidad con la fracción IV del artículo 49 en relación directa con la fracción II del artículo 50, ambos preceptos de la Ley Federal del Trabajo.
- I) Por el pago de la cantidad que resulte por concepto de PRIMA DOMINICAL, lo cual constituye en 25% respecto a cada uno de los días Domingos que laboré para mis demandados durante el período total de servicios prestados, puesto a que el ordenamiento jurídico en cita,

señalada que los Trabajadores que presten Servicios en Día Domingo, tendrán derecho a una prima adicional de por lo menos un veinticinco por ciento sobre el salario de los días ordinarios de trabajo;

J) Por el pago de la Cantidad que resulte por concepto de UTILIDADES, lo anterior de conformidad con el artículo 117 de la Ley Federal del Trabajo.

K) Por la exhibición y entrega de los comprobantes de las aportaciones al INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL (IMSS) y al INSTITUTO DEL FONDO NACIONAL DE LA VIVIENDA PARA LOS TRABAJADORES (INFONAVIT), o en su caso, por el pago retroactivo de dichas aportaciones, por el tiempo en que duro la relación de trabajo entre los demandados y la suscrita, así como las constancias de afiliación del centro del trabajo al INSTITUTO DEL FONDO NACIONAL PARA EL CONSUMO DE LOS TRABAJADORES (INFONACOT).

L) El pago de Salarios Devengados por un período del 12 de septiembre del 2017 al 12 de septiembre del año 2018

M) Se demanda la IMPOSICIÓN DE LAS MULTAS correspondientes de conformidad con lo dispuesto por el artículo 92 de la Ley Federal del Trabajo, por violaciones cometidas en agravio de los suscritos de conformidad con los preceptos 63, 66, 68, 69, 71, 78, 79, 80, 117, 136, de la Ley Federal del Trabajo consistentes en:

- a) Permitir a los trabajadores laborar más de 3 horas diarias o de 3 veces en una semana tiempo extraordinario;
- b) No pagar a los trabajadores en un 200% el excedente del tiempo extraordinario;
- c) No conceder a los trabajadores el período mínimo de vacaciones a que tienen derecho;
- d) Compensar con remuneración las vacaciones de los trabajadores;
- e) No pagar la prima adicional del 25% por vacaciones;
- f) No haber efectuado el reparto de utilidades a los trabajadores;
- g) se demandan las aportaciones retroactivas a favor del actor a razón de la cantidad de \$7,000.00 catorcenales.

Cualquier otra prestación de carácter laboral al que su servidor tuviere Derecho, fundo la presente demanda en los siguientes hechos y preceptos de derecho:

HECHOS:

PRIMERO.- Su servidor fui contratado como ejecutivo de ventas a negocios el día 2 de junio del año 2015, por la persona morales demandadas por conducto de sus representantes legales los CC. DALIA HERNÁNDEZ QUINTERO, FABIOLA RODRÍGUEZ FRAUSTO, personas físicas que me asignaron un salario íntegro neto por la cantidad de \$3,500.00 pesos catorcenales, la Jornada dentro de la cual estebe sujeto era de LUNES A SABADO en un horario de 8:00 a. m. a las 19:00 a.m. con media hora para ingerir alimentos de las 11:01 p. m. a las 11:30 p. m., esto dentro de las instalaciones de la fuente de trabajo y de las 14:01 p. m. 14:30 p. m. esto dentro de las instalaciones de la fuente de trabajo. Con un día de descanso el cual LOS DOMINGOS, por lo que reclamo desde este momento lo dispuesto en el artículo 63 y 64 de la Ley Federal del Trabajo, por todo el tiempo que prevaleció la relación obrero patronal previo a ser despedido injustificadamente, así mismo reclamo el pago de horas extras diarias por todo el tiempo que duro la relación de trabajo. Manifestando que para acreditar este dicho siempre registre entradas y salidas en bitácoras y tarjetas chocadoras, Siendo que dicho horario fue asignado y por los demandados.

SEGUNDA: A su servidor nunca le pagaron lo correspondiente al aguinaldo, vacaciones y prima vacacional, no obstante teniendo derecho a ello, de conformidad con lo que señalan los artículos 76, 79, 80 y 87 de la Ley Federal del Trabajo vigente, por tal virtud reclamo el pago de todas y cada una de las prestaciones señaladas en este apartado, por todo el tiempo que duro la relación de trabajo. Sus servidores trabajamos los días de descanso obligatorios previos por el artículo 74 de la Ley Federal del Trabajo en vigor, como lo son; 1 de enero, 5 de febrero, 21 de marzo, 1 de mayo 2018. Se reclama al demandado la entrega y devolución de las constancias de aportación de cuotas ante el INFONAVIT, AFORO del 2% y 5% respectivamente, documentos que bimestralmente la parte patronal deberá actualizar ante la institución bancaria correspondiente y presentar tales documentos ante los C. Miembros Integrantes de este H. Tribunal, en su negativa de la parte patronal, solicito a esta H. Junta sean computados, desde el ingreso de su servidor a la fecha del despido, así como las constancias del IMSS, con su salario real integrado, conforme a lo establecido por el artículo 84 de la ley federal del trabajo vigente.

TERCERO: su servidor fui dado de alta ente el INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL (I.M.S.S.); con el número de afiliación --- pero con un salario inferior al que real mente cotizaba de la

cantidad de \$90.00 pesos diarios, por lo que los beneficios de las prestaciones que otorga la ley federal del trabajo fueron inferiores por ello demando las aportaciones retroactivas a favor de su servidor, por prestar mis servicios subordinados en una fuente de trabajo como la que demando nunca disfrute de VACACIONES, PRIMA VACACIONAL, REPARTO DE UTILIDADES y nunca disfrute de pago de AGUINALDO, así mismo. Mis demandados omitieron inscribirme al INSTITUTO DEL FONDO NACIONAL DE LA VIVIENDA PARA LOS TRABAJADORES (INFONACOT), y la fuente de trabajo también omitió inscribirse al INSTITUTO DEL FONDO NACIONAL PARA EL CONSUMO DE LOS TRABAJADORES (INFONACOT), incumpliendo con lo dispuesto en el artículo 132 fracción XXVI Bis de la Ley Federal del Trabajo. A RAZON DEL SALARIO REAL DE \$3, 500 catorcenales.

CUARTA.- desde que iniciamos a laborar para MIS DEMANDADOS, desempeñe mis labores con intensidad, cuidado y esmeros apropiados, sujetándome a las leyes y reglamentos respectivos, observando buenas costumbres dentro del trabajo que prestaba, cumpliendo con las obligaciones que imponen las condiciones generales de trabajo, asistiendo puntualmente a mis labores, firmando las listas de asistencia, así como los controles de entrada y salida, y los correspondientes recibos de nómina.

QUINTO.- En fecha 25 de agosto del 2018, en la fuente de trabajo ubicada en domicilio CALLE 5 DE MAYO 14, CENTRO, SILAO, GTO. Aproximadamente a las 8:30 horas y en presencia de diversos testigos que se encontraban en el lugar, informe a mis demandados, DALIA HERNÁNDEZ QUINTERO, FABIOLA RODRÍGUEZ FRAUSTO estaba en cabal cumplimiento de mis labores, cuando le dije a las CC. DALILA HERNÁNDEZ QUINTERO, FABIOLA RODRÍGUEZ FRAUSTO, Que Si me podían pagar los salarios devengados y no pagados desde el día 12 de septiembre del año 2017 al 12 de septiembre del año 2018, manifestándole que por ello tenía necesidad y tenía hijos que mantener, a lo que me contestaron que no me han levantado el castigo por la demanda laboral 1176/2016/I1/CC/IND, en la cual me habían dado mediante convenio la cantidad de trece mil pesos, ya que debido al convenio regrese al trabajar con la demandada pero no me han cubierto mis salarios devengados y no pagados por las fechas indicadas, por lo que A CONSECUENCIA DE no pagarme mis salarios devengados y no pagados por el periodo mencionado, Y LA OMISIÓN DE MIS DEMANDADOS DE REPORTAR MI SALARIO REAL ANTE EL INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL (IMSS), ADEMÁS POR QUE NUNCA ME PAGO LAS VACACIONES, PRIMA VACACIONAL Y AGUINALDO POR el tiempo laborado, lo que se traduce en una CLARA FALTA DE PROBIDAD Y HONRADEZ, de conformidad con el artículo 52 de la Ley Federal del Trabajo, me separe de mi empleo a partir del día 12 de septiembre julio del año 2018; Y de conformidad con las fracciones II, VII, IX y X del Artículo 51 de la Ley Federal del Trabajo, pido la Rescisión de la Relación Laboral sin Responsabilidad para el Trabajador, de tal manera que reclamo la indemnización a la que tengo derecho, así como los salarios vencidos desde la fecha de mi separación y hasta que se cumpliera el laudo; así como las demás prestaciones que me corresponden y no fueron cubiertas, lo anterior conforme al artículo 123, fracciones XIV, XXI Y XXII de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como los artículos 48 y 50 y 51 de la Ley Federal del Trabajo.

D E R E C H O

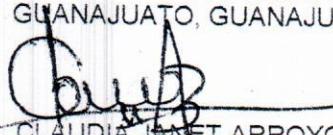
Fundo la presente demanda, en las siguientes consideraciones de derecho.

En cuanto al fondo son aplicables el Artículo 123, fracciones XIV, XXI y XXII de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y los Artículos 8, 10, 11, 18, 20, 26, 31, 35, 48, 50 Fracciones II y III, 58, 76, 79, 80, 87, 89, 132 Fracciones I y II, 473, 477, 479, 482, 489, 490, 492, 498 y demás relativos de la Ley Federal del Trabajo.

Por lo Antes expuesto y fundado, a esta junta local de Conciliación y Arbitraje, respetuosamente le solicitamos, se sirva:

Primero.- Se me tenga por presentado con este escrito carta poder adjuntar anexa, demandando sus términos, dándole entrada a la demanda y ordenando la legal tramitación del juicio.

A LA FECHA DE SU PRESENTACIÓN
GUANAJUATO, GUANAJUATO.


C. CLAUDIA JANET ARROYO LUGO

2018. Año de Manuel Doblado,
Forjador de la Patria.
Año de la Educación y el Empleo
en Guanajuato



INVITACIÓN

EXPEDIENTE: 1471/2018/L1/CD/IND

INVITADO: CLAUDIA JANET ARROYO LUGO Y TE CREEMOS SA DE CV SFP,
APOYOS EMPRESARIALES REJUM SA DE CV Y TE CREEMOS ADMINISTRACION Y
SERVICIOS SA DE CV

Deseo que se encuentre bien, a la vez le invito(a) participar voluntariamente en una plática de carácter conciliatorio.

"La Conciliación es un medio alternativo para solucionar conflictos a través del cual las partes resuelven directamente un litigio con la intervención o colaboración de un tercero."

La plática conciliatoria, tendrá como objetivo la búsqueda de alternativas para solucionar el conflicto laboral que dio origen a su expediente.

Podrá ser acompañado por su abogado patrono, asesores o apoderados. De tratarse de persona moral su representante legal o apoderado, debe tener facultades para decidir una solución conciliatoria que obligue a su representado.

Haciendo de su conocimiento a los invitados que la plática será totalmente confidencial y **no es vinculatorio** con el estado procesal de su juicio laboral, salvo si se llega a un convenio de mutuo acuerdo.

Lo anterior, con fundamento en el artículo 876 fracción I de la Ley Federal del Trabajo.

La plática se llevará a cabo el día **15 DE NOVIEMBRE del año 2018 dos mil dieciocho a las 13:00 horas**, en el domicilio que ocupa la Junta local de Conciliación y Arbitraje, ubicado en EDIFICIO PLAZA ORO PLANTA BAJA CARRETERA GUANAJUATO JUVENTINO ROSAS KILOMETRO 6.5 COLONIA BUROCRATAS, GUANAJUATO GUANAJUATO. Seguro de que el interés común de las partes es resolver en definitiva su juicio, de manera pronta y segura, espero su asistencia y quedo a sus órdenes en correo electrónico jerochaso@guanajuato.gob.mx.

Guanajuato, Guanajuato, a 2 de octubre del 2018.

Atentamente

Lic. GABRIEL FRANCISCO DE JESUS ALVAREZ VILLALOBOS
Funcionario Conciliador.